Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF.: PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : ROSALBA SEPÚLVEDA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO SANCHEZ FRANCO
EXPEDIENTE N°:63 212 40 89 001 2022 00079 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor Juez le informo que el artículo 22°, numeral primero del C. G. del P. establece que la competencia para el trámite contencioso del divorcio de matrimonio civil, es exclusiva de la señora Juez de Familia de Calarcá, Quindío, por lo tanto este servidor considera que es más práctico y procedente que sea dicha autoridad judicial quien le confiera a la señora peticionaria, el amparo de pobreza solicitado.

También informo a Usted que el domicilio del presunto demandado es el siguiente: Carrera 27 A No. 30 B Barrio Valencia de Calarcá, Quindío.

Lo paso a Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, noviembre 2 de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 239
Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la constancia secretarial que antecede, así como también sobre la petición de amparo de pobreza solicitado por la señora ROSALBA SEPULVEDA, en su propio nombre y representación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

El proceso de divorcio de matrimonio civil debe tramitarse exclusivamente ante los señores Jueces de Familia del domicilio del demandado, así lo prevén con total claridad los artículos 22° numeral 1° y artículo 28° numeral 1°, ambos del C. G. del P.

En el presente caso tenemos que el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ FRANCO, presunto demandado reside en el municipio de Calarcá, en la carrera 27 A No. 30B Barrio Valencia de la nomenclatura urbana de tal localidad.

Por lo tanto la competencia para conocer del proceso de divorcio de la peticionaria, así como también de la presente petición de amparo de pobreza, es de la señora Juez de Familia de Calarcá, Quindío, en consecuencia, se ordenara su remisión a tal autoridad judicial en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase a la señora JUEZ DE FAMILIA DE CALARCÁ QUINDÍO, la petición de amparo de pobreza hecha a este despacho por la señora ROSALBA SEPULVEDA, y que obra en escrito que antecede.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciese a la señora peticionaria dándole a conocer que su petición fue remitida en la fecha de hoy, a dicha autoridad judicial.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el método ordenado en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 107
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO